



ESTADO DE WASHINGTON  
DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

**PRISIÓN**

INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISIÓN

17 de julio de  
2024

NÚMERO DE PÁGINA

1 de 8

NÚMERO

**DOC 420.340**

**POLÍTICA**

TÍTULO

**REGISTRO Y DETENCIÓN DE VISITANTES A LAS  
INSTALACIONES**

**HISTORIAL DE REPASO/REVISIÓN:**

Vigente: 31 de marzo de 1991  
 Revisado: 13 de marzo de 2001  
 Revisado: 23 de agosto de 2002  
 Revisado: 1 de marzo de 2005  
 Revisado: 8 de abril de 2008  
 Revisado: 4 de junio de 2009 AB 09-018  
 Revisado: 12 de marzo de 2012  
 Revisado: 1 de marzo de 2015  
 Revisado: 4 de enero de 2022  
 Revisado: 17 de julio de 2024

**RESUMEN DE LA REVISIÓN/REPASO:**

Declaración de política I., Directiva I.A.3, I.B.2.a.I.B.5.a., II.B., III.A., III.C.1., III.D.1.a., III.D.1.b, III.D.2 y III.D.2.b. - Eliminado el lenguaje innecesario  
 Declaración de política II., Directiva I.A.1., I.A.2.a, I.A.4. & 5., I.A.5.a, I.B.1.a-c, I.B.2.a.1), I.B.3.a y b., I.B.3.b.2)-4), I.B.4.a., I.B.5.b. & C., I.B.5.b.2), I.C.1, II.A., III.B., III.C., y IV.A. & B. - Lenguaje ajustado para aclaraciones  
 I.B.2.a.2), I.B.3.c, I.B.4.c, I.B.5.b.2)a) y b), I.B.5.c, y IV.C. - Añadido lenguaje clarificador  
 Se agregó I.B.3.a.1) que el comandante de turno considerará alternativas apropiadas si el visitante no da su consentimiento a un registro entre sexos  
 Se agregó I.B.3.b.1) que una el cacheo incluirá palmear/deslizar las manos a lo largo del cuerpo completamente vestido del visitante

**APROBADO:**

Firma archivada

**CHERYL STRANGE**, secretaria  
Departamento de Correcciones

17 de junio de 2024

Fecha firmada



ESTADO DE WASHINGTON  
DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

**PRISIÓN**

INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISIÓN

17 de julio de  
2024

NÚMERO DE PÁGINA

2 de 8

NÚMERO

**DOC 420.340**

**POLÍTICA**

TÍTULO

**REGISTRO Y DETENCIÓN DE VISITANTES A LAS  
INSTALACIONES**

**REFERENCIAS:**

DOC 100.100 se incorpora a esta política; [RCW 72.02](#); [RCW 72.09](#).650; DOC 410.200 Uso de la fuerza (RESTRINGIDO); DOC 410.320 Amenazas, bombas y objetos sospechosos (RESTRINGIDO); DOC 420.250 Uso de medios coercitivos (RESTRINGIDO); DOC 420.330 Registros de vehículos (RESTRINGIDO); DOC 420.360 Registros de caninos; DOC 420.375 Contrabando y manejo de evidencia (RESTRINGIDO)

**POLÍTICA:**

- I. El Departamento requiere registros del personal contratado, voluntarios, proveedores y otros visitantes en los terrenos de las instalaciones.
- II. Se realizarán registros, según sea necesario, para mantener y mejorar la seguridad del personal, los individuos encarcelados y el público, reduciendo al mínimo la introducción de contrabando en las instalaciones del Departamento.
- III. El Departamento puede detener a cualquier visitante que entre o permanezca en los terrenos de la instalación sin permiso, parezca haber cometido o esté intentando cometer un delito en los terrenos de la instalación, o se encuentre en posesión de contrabando.

**DIRECTIVA:**

- I. Registro de Visitantes
  - A. Notificación
    1. Los avisos se publicarán claramente a lo largo de los límites del perímetro de las instalaciones y en todas las entradas para informar a todos los visitantes que están sujetos a registro.
    2. Antes de ser registrado, los visitantes deben ser informados del tipo de registro que se llevará a cabo y las consecuencias de negarse a ello.
      - a. Cuando un grupo ha sido aprobado para una visita a una instalación, el Superintendente/designado puede determinar por adelantado si los miembros del grupo turístico serán registrados y el tipo de registro que se llevará a cabo. Esta decisión se comunicará a los empleados de acceso público/personal contratado y a los empleados/personal contratado que acompañan la visita.
    3. Todos los visitantes tendrán la oportunidad de leer esta política.



ESTADO DE WASHINGTON  
DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

**PRISIÓN**

INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISIÓN

17 de julio de  
2024

NÚMERO DE PÁGINA

3 de 8

NÚMERO

**DOC 420.340**

**POLÍTICA**

TÍTULO

**REGISTRO Y DETENCIÓN DE VISITANTES A LAS  
INSTALACIONES**

4. Cada visitante debe firmar DOC 21-575 Reconocimiento de Requisitos de Registro de Visitantes la primera vez que visite. El formulario será conservado por la instalación. Se entregará una copia al visitante a petición.
  5. Los visitantes que se nieguen a realizar un registro serán escoltados de las instalaciones y las fuerzas del orden pueden ser notificadas de cualquier actividad criminal sospechosa.
    - a. A un visitante que se niega a realizar un registro se le puede negar el acceso a la instalación por un período de 90 días. Una segunda denegación puede dar lugar a la denegación permanente del acceso.
- B. Registros
1. Registro electrónico
    - a. Los visitantes a las instalaciones de nivel 3, 4 y 5 serán escaneados usando un detector de metales/escáner corporal electrónico de mano o estacionario.
    - b. Los visitantes a las instalaciones de nivel 2 pueden ser escaneados usando un detector de metales/escáner corporal electrónico de mano o estacionario.
    - c. Si un registro electrónico detecta la presencia de metal (por ejemplo, tornillos, pasadores, placas, juntas artificiales u otros aparatos médicos, sujetador con aros), se requerirá un cacheo.
  2. Registro de contenedores
    - a. Los bolsos, maletines y cualquier otro contenedor o artículo transportado a mano por los visitantes serán registrados. Estos registros pueden realizarse en un área pública.
      - 1) El visitante estará presente durante el registro a menos que no se pueda establecer la propiedad o que exista una razón de seguridad convincente para proceder con el registro en ausencia del visitante. Los artículos de propiedad desconocida deben ser manipulados como objetos sospechosos según DOC 410.320 Amenazas, bombas y objetos sospechosos (RESTRINGIDO).



ESTADO DE WASHINGTON  
DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

**PRISIÓN**

INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISIÓN

17 de julio de  
2024

NÚMERO DE PÁGINA

4 de 8

NÚMERO

**DOC 420.340**

**POLÍTICA**

TÍTULO

**REGISTRO Y DETENCIÓN DE VISITANTES A LAS  
INSTALACIONES**

- 2) Un registro canino puede usarse para llevar a cabo o complementar un registro en contenedores.
3. Cacheo
  - a. El cacheo será realizado en un entorno privado por un empleado/personal contratado del mismo género que el visitante que está siendo buscado, siempre que sea posible.
    - 1) Si el visitante no da su consentimiento a un registro entre géneros, el comandante de turno considerará alternativas apropiadas.
  - b. Un cacheo incluirá:
    - 1) Quitar el abrigo, el sombrero y los zapatos
    - 2) Palmeando/deslizando las manos a lo largo del cuerpo completamente vestido del visitante
    - 3) Una inspección visual de las fosas nasales, las manos, el cabello, las orejas y la boca
    - 4) Un registro de pertenencias en posesión inmediata del visitante
  - c. Para un registro de un niño en pañales, el pañal será retirado por el adulto que lo acompaña y reemplazado por un pañal limpio que ha sido registrado por empleados/personal contratado. El adulto acompañante también será registrado.
4. Registro de casillero
  - a. Un registro de casilleros provistos por el estado puede llevarse a cabo utilizando llaves maestras o combinaciones controladas o propiedad por/de la instalación.
  - b. Un registro de casilleros no requiere la presencia de la persona que usa el casillero.
  - c. Un registro canino se puede utilizar para realizar o complementar un registro en casilleros.
5. Registro canino



ESTADO DE WASHINGTON  
DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

**PRISIÓN**

INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISIÓN

17 de julio de  
2024

NÚMERO DE PÁGINA

5 de 8

NÚMERO

**DOC 420.340**

# POLÍTICA

TÍTULO

**REGISTRO Y DETENCIÓN DE VISITANTES A LAS  
INSTALACIONES**

- a. Se puede realizar un registro canino de visitantes según DOC 420.360 registros por caninos.
- b. Cuando un canino ha alertado sobre un visitante, se llevará a cabo un cacheo. También se puede realizar un registro de vehículos según el DOC 420.330 registros de vehículos (RESTRINGIDOS).
  - 1) El acceso a la instalación puede ser permitido si no se descubre contrabando.
  - 2) Si la sospecha persiste, las estrategias de manejo pueden incluir:
    - a) Asignar empleados/personal contratado para acompañar al visitante,
    - b) Sentando al visitante y al individuo encarcelado directamente frente a la sala de visita de los empleados/personal contratado, y/o
    - c) Visita sin contacto.
- c. Si el canino alerta sobre un visitante o hay información específica relacionada con el visitante/individuo, la visita puede ser suspendida temporalmente a la espera de una investigación adicional.
  - 1) La documentación para apoyar la suspensión temporal se presentará al Superintendente a más tardar el siguiente día hábil.

## C. Seguridad

1. Los empleados/el personal contratado usará equipo de protección apropiado (por ejemplo, guantes) al buscar a cualquier visitante, artículo o superficie de cualquier artículo para disminuir la posibilidad de contaminarse con sangre o fluidos corporales.

## II. Contrabando

- A. El contrabando encontrado durante un registro no será permitido dentro de la instalación, y el visitante será denegado el acceso pendiente de revisión por el Superintendente / designado. Cualquier visitante encontrado en posesión de contrabando puede estar sujeto a la denegación permanente de acceso.



ESTADO DE WASHINGTON  
DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

**PRISIÓN**

INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISIÓN

17 de julio de  
2024

NÚMERO DE PÁGINA

6 de 8

NÚMERO

**DOC 420.340**

**POLÍTICA**

TÍTULO

**REGISTRO Y DETENCIÓN DE VISITANTES A LAS  
INSTALACIONES**

1. El contrabando se documentará y eliminará según DOC 420.375 Contrabando y Manejo de Evidencias (RESTRINGIDO).
  - B. La policía local será notificada si un visitante es encontrado en posesión de contrabando que es un artículo ilegal.
- III. Detención de visitantes
- A. El Comandante de Turno tiene la autoridad de detener o remover a los visitantes que:
    1. Entrar o permanecer en una instalación o en los terrenos sin permiso,
    2. Parezca haber cometido o esté intentando cometer un delito, cuando se haya establecido una causa probable, o
    3. Poseen contrabando.
  - B. Los empleados/personal contratado que observen una violación o que tengan causa probable para creer que una violación ha ocurrido o está a punto de ocurrir, notificarán al Comandante de Turno tan pronto como sea posible. Los empleados/personal contratado informarán al Comandante de Turno de lo siguiente:
    1. Nombre de la(s) persona(s) involucrada(s)
    2. Lugar del incidente
    3. Naturaleza del incidente
    4. Número de personas involucradas
    5. Número de empleados/personal contratado implicado
    6. Número de ciudadanos/visitantes involucrados
    7. Lesiones, y
    8. Armas involucradas
  - C. El Comandante de Turno proporcionará dirección a los empleados en escena / personal contratado y enviará empleados adicionales / personal contratado, según sea necesario.
    1. Si la violación ocurre durante la visita, la visita será terminada separando al visitante y al individuo y eliminándolos del área de visita.
  - D. El Comandante de Turno notificará inmediatamente a las autoridades locales. Todo contrabando que sea confiscado será incautado, manejado y documentado según DOC 420.375 Contrabando y Manejo de Pruebas (RESTRINGIDO).



ESTADO DE WASHINGTON  
DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

**PRISIÓN**

INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISIÓN

17 de julio de  
2024

NÚMERO DE PÁGINA

7 de 8

NÚMERO

**DOC 420.340**

**POLÍTICA**

TÍTULO

**REGISTRO Y DETENCIÓN DE VISITANTES A LAS  
INSTALACIONES**

1. Si la aplicación de la ley está respondiendo:
  - a. El Comandante de Turno ordenará que el visitante sea detenido para la aplicación de la ley en un lugar previamente designado por el Superintendente. El visitante estará:
    - 1) Bajo observación constante hasta que las fuerzas del orden lleguen y asuman la custodia,
    - 2) Ofrecido adaptaciones razonables (por ejemplo, baño, agua) y
    - 3) Sujeto a cualquier método(s) de registro mencionado en esta política.
  - b. Si el visitante se vuelve combativo, una amenaza para sí mismo o para los demás, o dañe bienes, se autoriza el uso de la fuerza, incluidas las medidas de inmovilización según DOC 410.200 Uso de la fuerza (RESTRINGIDO) y el DOC 420.250 Uso de inmovilización (RESTRINGIDO) para proteger la seguridad de los visitantes y el personal o la seguridad de las instalaciones o los bienes del estado. El Comandante de Turno será notificado tan pronto como sea posible.
2. Si la policía no está respondiendo, el visitante será:
  - a. Sujeto a cualquier método(s) de registro autorizado en esta política,
  - b. Advertido de que el incidente ha sido reportado a la policía y el visitante será contactado por esa agencia,
  - c. Se le indicó que se pusiera en contacto con la instalación para solicitar el estado de los privilegios de visita, y
  - d. Escoltado a la salida de la instalación y dirigido a salir de los terrenos de la instalación.

#### IV. Monitoreo y Capacitación

- A. Todos los nuevos empleados correccionales/personal contratado recibirán capacitación en técnicas de registro y métodos de documentación eficaces y adecuados, incluida la metodología, las obligaciones y la revisión de políticas.



ESTADO DE WASHINGTON  
DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

**PRISIÓN**

INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISIÓN

17 de julio de  
2024

NÚMERO DE PÁGINA

8 de 8

NÚMERO

**DOC 420.340**

# POLÍTICA

TÍTULO

**REGISTRO Y DETENCIÓN DE VISITANTES A LAS  
INSTALACIONES**

- B. La capacitación se documentará en el registro de capacitación del empleado/personal contratado.
- C. Los supervisores monitorearán y revisarán las técnicas de registro de empleados/personal contratado y proporcionarán capacitación para corregir cualquier deficiencia.

## DEFINICIONES:

Las siguientes palabras/términos son importantes para esta política y se definen en la sección Glosario del Manual de Políticas: Artículo ilegal. Otras palabras/términos que aparecen en esta política también pueden ser definidos en el glosario.

## ADJUNTOS:

Ninguno

## FORMULARIOS DOC:

DOC 21-575 Reconocimiento de los Requisitos de Registro de Visitante